

ESTATUTOS

TITULO PRELIMINAR *PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 1°

La Asociación Chilena de Municipalidades es una agrupación a la que pueden adscribirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, todos los municipios del país. Asimismo, promoverá las asociaciones temáticas y regionales que los municipios deseen integrar de acuerdo a sus intereses o problemas que le sean comunes.

La afiliación de cada municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos 10 y 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°

La Asociación Chilena de Municipalidades, orientará su acción basada en los siguientes principios:

- a) La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación.
- b) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros.
- c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal.
- d) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones.
- e) El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su desarrollo.
- f) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal.

Artículo 3°

La Asamblea General, cada dos años, elegirá la municipalidad que administrará los recursos humanos, materiales y financieros que aportarán las asociadas, para el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio (mientras no se dote de personalidad jurídica a la Asociación de Municipalidades según proyecto de Ley solicitado al Ejecutivo y al Parlamento).

Artículo 4°

La sede de la Asociación será la comuna correspondiente a la municipalidad designada administradora del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación, podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio chileno, cuando así lo dispongan esos mismos órganos.

Artículo 5°

La Asociación Chilena de Municipalidades, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente.

TITULO I

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACION

Artículo 6°

Constituyen los fines de la Asociación:

- A) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, en beneficio de la *acción* de sus asociados.
- B) La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal.
- C) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio.
- D) Promover las organizaciones regionales y temáticas entre los municipios.

En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la Asociación, significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los municipios asociados.

Artículo 7º

Para el logro de sus fines, a la Asociación le corresponderá:

- A) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común.
- B) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes.
- C) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales.
- D) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal.
- E) Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias.
- F) Generar- publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa , de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común.
- G) Proveer servicios de asesoría y asistencias técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- H) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros.
- I) Difundir la opinión de la Asociación a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta.
- J) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8°

La representación de los municipios asociados, se ajustará al artículo 56 letra a) de la Ley 1 8.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Podrán asistir a la Asamblea General las Municipalidades con delegaciones integradas por el alcalde y hasta tres concejales elegidos por el Concejo del respectivo municipio.

Artículo 9°

La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, será verificada por el Consejo Directivo, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley, el Convenio que se suscriba y por estos Estatutos.

Artículo 10°

Tanto el acuerdo municipal como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberá comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión al presente convenio.

Artículo 11°

Serán obligaciones de las Municipalidades Asociadas:

- A) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente.
- B) Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales.
- C) Respalda e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.

- D) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- E) Asistir a los eventos que la Asociación programe
- F) Contribuir con recursos humanos y materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponda.

Artículo 12°

Son derechos de los municipios asociados:

- A) Asistir con voz y voto a la Asamblea General y cualquier evento convocado por la Asociación, en los términos consignados en el Artículo 80.
- B) Elegir y participar en los Organos Rectores y Directivos de la Asociación.
- C) Utilizar y recibir los servicios y medios con que cuenta la Asociación.

Artículo 13°

La condición de asociado se perderá.

- A) Por decisión voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo y promulgada mediante Decreto Alcaldicio.
- B) Por no pago de cuotas por un período superior a un año.
- C) Por recomendación del Concejo Directivo, debido a incumplimientos graves a las obligaciones del convenio, dicha recomendación deberá ser resuelta por la Asamblea General de la sesión ordinaria más próxima.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA, SUS UNIDADES RECTORAS Y DE ADMINISTRACION

Artículo 14°

La Asociación tendrá un nivel nacional de organización y Capítulos Regionales y Provinciales. Se integrará con unidades de carácter rector, directivo, de apoyo y operativas.

Artículo 15°

La unidad de carácter rector estará constituida por la Asamblea General de Municipalidades Asociadas, y le corresponderá:

1. Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar el Plan de Acción Bianual.
2. Ratificar su incorporación a algún organismo nacional o internacional que propenda sus fines.
3. Evaluar la gestión del Consejo Directivo y fiscalizar su actuación.
4. Aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación.
5. Aprobar las modificaciones al convenio, las que deberán ser ratificadas, por los Concejos de cada municipio asociado, y
6. Acordar la disolución de la Asociación y su forma de liquidación.

Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría, en votación en que cada uno de los municipios integrantes tendrá derecho a un voto.

Artículo 16°

Las sesiones de la Asamblea Nacional, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias se efectuarán cada dos años y las Extraordinarias cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite a lo menos el 20% de los municipios miembros.

Artículo 17°

La Unidad Directiva será el Consejo Directivo Nacional el que estará integrado por los Presidentes de los Capítulos Regionales, y por tres representantes del respectivo Consejo Regional elegidos para cada sesión, además de la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Al Consejo Directivo Nacional le corresponderá.

1. Proponer a la Asamblea el Plan Bianual para su aprobación.
2. Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación para cada año.
3. Aprobar el presupuesto anual conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales, decisión que deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Ordinaria.
6. Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a tres meses y otras de similar naturaleza.
7. Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados.

El Consejo Directivo Nacional se reunirá al menos dos veces al año en reuniones ordinarias y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Comité Ejecutivo o lo solicite a lo menos el veinte por ciento de sus miembros, en cuyo caso sólo podrán tratarse las materias incluidas en la

convocatoria. Sesionará en la sede o donde se acuerde, procurando hacerlo en forma alternada en las distintas comunas del país.

Las normas de funcionamiento interno, serán reguladas por un reglamento aprobado por el propio Consejo.

Artículo 18°

El Comité Ejecutivo Nacional se conformará por 25 integrantes. Esto es, un Presidente, un Secretario General y 23 miembros elegidos por la Asamblea Nacional mediante el sistema de listas y cifra repartidora a excepción del Presidente que será el alcalde de la municipalidad administradora del Convenio elegida en votación directa por mayoría absoluta de votos y en segunda vuelta en caso de ser necesario y del Secretario General que se elegirá también en votación directa, por mayoría absoluta de votos y aplicando sistema de segunda vuelta, si ninguno de los candidatos alcanza la mayoría requerida. La duración de su mandato será de dos años.

Se acuerda incorporar a todos los Presidentes de capítulos Regionales al Comité Ejecutivo Nacional..

Al Comité Ejecutivo le corresponderá:

1. Velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación dentro de lo acordado por la Asamblea y el Consejo Directivo, según corresponda.
2. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los organismos señalados en el número anterior del presente artículo y
3. Designar de entre sus miembros nueve Vicepresidentes, a los cuales se les asignará la dirección de áreas temáticas enmarcadas en los objetivos de la Asociación.
4. Determinar las entidades y personas que podrán integrar el Comité Técnico Asesor.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá cada dos meses en reuniones ordinarias, en el lugar que se acuerde procurando hacerlo en forma alternativa en las diversas comunas del país y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o al menos el veinte por ciento de sus integrantes. Las normas de funcionamiento

interno serán reguladas por un reglamento que deberá contar con la aprobación del Concejo Directivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional será asesorado por un Comité Técnico Asesor en el que podrán participar universidades, instituciones académicas, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales y profesionales expertos en los temas atinentes a la Asociación tanto a nivel regional como nacional procurando la cooperación de estas entidades con la mayor pluralidad y amplitud. Dicho Comité Asesor se relacionará a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19°

La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario General y nueve Vicepresidentes elegidos estos últimos por el Comité Ejecutivo Nacional.

La Mesa del Comité Ejecutivo sesionará mensualmente en el lugar que se acuerde y designará, a propuesta de su Presidente, un Secretario Ejecutivo que tendrá el carácter de Gerente con las funciones que el Comité Ejecutivo Nacional le asigne.

Artículo 20"

La Secretaría Ejecutiva además estará integrada por profesionales y por funcionarios técnicos y administrativos, propuestos por el Secretario Ejecutivo y aprobados por la mesa directiva del Comité Ejecutivo Nacional.

La Secretaría Ejecutiva funcionará en forma permanente, a través de la municipalidad administradora.

TITULO IV

Artículo 21°

En cada región y provincia del territorio nacional podrán existir Capítulos de la Asociación Nacional.

Artículo 22°

Los Capítulos Regionales y Provinciales, serán la expresión de la Asociación Chilena de Municipalidades en la respectiva región y provincia. Sin perjuicio de lo anterior, deberán interpretar y representar los intereses de las municipalidades de la respectiva región, enmarcados en los principios, objetivos y políticas generales de la Asociación.

Artículo 23°

Los Capítulos Regionales contemplarán en sus estructuras una Asamblea Regional y un Consejo Directivo Regional.

Artículo 24°

La Asamblea Regional estará integrada por todos los municipios de la región que hayan adscrito al Convenio de Asociación. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en forma extraordinaria cuando así lo resuelva el Consejo Directivo Regional o a lo menos el veinte por ciento de los municipios asociados.

Las funciones de la Asamblea Regional serán las de formular las políticas y el Plan de Acción Regional.

Artículo 25°

El Consejo Directivo Regional estará integrado por un Presidente y entre diez a veinte Consejeros, según resuelvan los municipios pertenecientes a cada región.

Las funciones del Consejo Directivo Regional serán las destinadas a hacer ejecutar las políticas y el Plan Regional Municipal.

Le corresponderá asimismo elegir a los tres representantes que asistirán a cada sesión del Consejo Directivo Nacional.

El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que se acuerde por los asociados, debiendo hacerlo, a lo menos, una vez al mes.

Artículo 26°

El resto de las estructuras, las normas de funcionamiento y otras que sean necesarias, serán determinadas por cada Asamblea Regional.

Artículo 27°

La estructura, organización y funciones de los Capítulos Provinciales serán similares a los establecidos para el nivel regional, no obstante el Consejo Directivo Regional será integrado por un Presidente y entre cinco a diez consejeros.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES, REEMPLAZOS Y REQUISITOS

Artículo 28°

El sistema de elecciones de las distintas autoridades de la Asociación tanto a nivel nacional, regional y provincial será el siguiente:

- A) Cargos Unipersonales: por mayoría absoluta de sufragios, realizándose una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías relativas, si ninguno obtiene la votación exigida.
- B) Cargos Integrantes de Organos Colegiados: se elegirán mediante el sistema de listas y cifra repartidora.
- C) En caso de vacancia de los cargos corresponderá designar los reemplazantes al Comité Ejecutivo Nacional o Regional según corresponda.

Podrán ocupar indistintamente los cargos contemplados en el presente Estatuto quienes ostenten la condición de alcaldes y concejales de los municipios asociados.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29°

Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y para su funcionamiento se le dotará de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 30°

El personal que se necesite para el funcionamiento de la Asociación, deberá ser aportado, a petición de la mesa del Comité Ejecutivo Nacional, por la Municipalidad Administradora del Convenio y por otras municipalidades, de entre sus propios funcionarios o contratándolos de acuerdo a sus facultades legales según proceda. En el primer caso deberán ser designados en comisión de servicio, en forma indefinida o mientras sean necesarios sus servicios y en el segundo, contratarlos para esos fines.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la ejecución de proyectos o de la prestación de servicios específicos, el Alcalde de la Municipalidad Administradora y el Presidente del Consejo Directivo, podrá requerir de entre los municipios asociados, funcionarios en comisión de servicio por el plazo que fuese necesario.

Asimismo, preferentemente las tareas podrán realizarse mediante la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 31°

Los recursos materiales que se requerirá para el funcionamiento de la Asociación, serán provistos por la Municipalidad Administradora, con cargo a los aportes de dinero que efectúen los asociados; sin embargo éstos podrán entregar en comodato, bienes, muebles o inmuebles, en las condiciones que se establezcan, pudiendo, la Municipalidad Administradora aceptarlo siempre que sea conveniente para el normal funcionamiento de la Asociación.

La provisión de bienes para la ejecución de proyectos específicos, se regirá por lo dispuesto en el inciso anterior.

Los recursos materiales adscritos a la Asociación se sujetarán al Sub-sistema de Bienes del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 32°

El costo que implique el aporte, que en recursos humanos o físicos efectúe cada municipio, deberá ser considerado para determinar el aporte total que le corresponde enterar.

TITULO VII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 33°

Los recursos de la Asociación procederán:

- A) De las cotizaciones ordinarias anuales destinadas a financiar los gastos de funcionamiento de la Asociación del respectivo ejercicio anual.
- B) De los aportes económicos extraordinarios destinados a financiar proyectos o servicios específicos y que serán de cargo de los municipios directamente beneficiados.
- C) De los aportes que puedan otorgar las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o internacionales y cualquier otro ingreso que se percibe.

Artículo 34°

Las cuotas anuales que deberán pagar las municipalidades para solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación serán determinadas por la Asamblea General con una vigencia de 2 años, a proposición del Consejo Directivo y se fijarán en proporción a los ingresos propios de cada uno de los municipios asociados, para cuyo efecto se agruparán en tramos denominados A, B, C, D y E. Dichas cuotas se expresarán en Unidades de Fomento y se pagarán en pesos.

Artículo 35°

Las cuotas deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal del Municipio Administrador, en el mes de junio de cada año contemplados en los presupuestos de cada uno de los municipios asociados.

TITULO VIII **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE** **MUNICIPALIDADES**

Artículo 36°

Para la disolución de la Asociación, será necesario que la Asamblea General extraordinaria, citada al efecto, se acuerde con una mayoría de los 3/5 de las municipalidades asociadas.

Los bienes que se encontraban en comodato, deberán ser devueltos a los municipios aportantes y los adquiridos por los dineros aportados por los socios, deberán liquidarse y distribuirse el monto percibido a prorrata de los aporte entregados para el funcionamiento de la Asociación entre los municipios asociados.

TITULO IX **DE LA CUOTA DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 37°

La cuota anual que deberán pagar los municipios para solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación Chilena de Municipalidades, corresponderá al 0,2% de sus ingresos propios del año inmediatamente anterior, elevando el techo a 300 U.F., para cuyos efectos se agruparán en los siguientes tramos:

TRAMO	MUNICIPIOS QUE SU 0,2% DE INGRESOS PROPIOS SON:	CUOTA A PAGAR EN U.F. POR CADA MUNICIPIO.
A	Menores o iguales a 15 U.F.	15 U.F.
B	Superiores a 15 U.F. e inferiores o iguales a 35 U.F.	Entre 16 U.F. y 35 U.F. según % ingresos propios.
C	Superiores a 35 U.F. e inferiores o	Entre 36 U.F. y 75 U.F., según %

	iguales a 75 U.F.	ingresos propios.
D	Superiores a 75 U.F. e inferiores o iguales a 299 U.F.	Entre 76 U.F. y 299 U.F., según % ingresos propios.
E	Igual o Superiores a 300 U.F.	300 U.F.

Para los efectos anteriores deberá entenderse como ingresos propios a: las Rentas provenientes de arrendamientos o concesiones de bienes, el Derecho de Aseo, el Impuesto del Permiso de Circulación, las Patentes Municipales, la participación del municipio en el Fondo Común Municipal, los Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, el Impuesto Territorial a beneficio municipal directo y las Multas a beneficio municipal que apliquen los Juzgados de Policía Local.